

J.V

**INFORME SECRETARIAL:** Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00326-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, agosto 08 de 2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS  
Secretaria.



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ANGELA MARIA PAZ COBO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTRAS
RADICACION	76001-31-05-005-2023-00326-00

#### AUTO INTERLOCUTORIO No. 2074

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **ANGELA MARIA PAZ COBO** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTRAS**. la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. El poder allegado, no fue presentado personalmente ante autoridad ni fue conferido mediante mensaje de datos (Ley 2213 de 13 de junio de 2022 por medio del cual se establece la vigencia permanente del Art. 5 Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Art. 74 C.G.P).
2. Solicita la parte actora en el numeral primero de las pretensiones se declare la nulidad de la afiliación, que realizó la señora Ángela María Paz Cobo en la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, mas no dirige pretensiones en contra de la entidad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., situación que requiere aclaración por parte del accionante (Art. 25 numeral 6 del CPTSS).
3. El actor no indica el nombre de los representantes legales de las entidades demandadas (Art. 25 numeral 2 del CPTSS).

4. No se allega copia solicitud por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y formulario de vinculación a Porvenir S.A. enunciado en el acápite de pruebas (Art. 25 numeral 9 del CPTSS).

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral propuesta por la señora **ANGELA MARIA PAZ COBO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTRAS.**, por lo motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

### NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 127 de fecha 14/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS  
Secretaria

Firmado Por:  
Carlos Ernesto Salinas Acosta  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be698b83e8802a61d7e7bc2a4c81980ff3284f34eedb3df19234789ed6ce920a**

Documento generado en 11/08/2023 04:09:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**